



## H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

## ACUERDO No. LXVIII/ASNEG/0337/2026 II P.O. MAYORÍA

Quien suscribe, **Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con carácter de acuerdo, a fin de exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, priorice la asignación de nombres en la nomenclatura urbana en vialidades de nueva creación, establezca criterios claros y transparentes para su determinación, e implemente mecanismos de participación y consulta ciudadana, garantizando en todo momento la certeza jurídica, la eficiencia administrativa, la inclusión y el desarrollo ordenado de la ciudad, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nomenclatura urbana constituye un elemento esencial en la organización, identidad y funcionamiento de las ciudades. Los nombres de calles, avenidas y espacios públicos no solo cumplen una función de orientación geográfica, sino que también forman parte del patrimonio intangible de la comunidad, al reflejar su historia, su evolución y su sentido de pertenencia colectiva.

En ese sentido, cualquier decisión relacionada con la asignación, modificación o sustitución de nombres en la infraestructura urbana debe atender a criterios de legalidad, racionalidad administrativa, eficiencia, impacto social y certeza jurídica, evitando generar afectaciones innecesarias a la ciudadanía.

Recientemente, se ha planteado la posibilidad de modificar la denominación de diversas vialidades ampliamente consolidadas y reconocidas por la población del municipio de Chihuahua. Entre ellas, se encuentra la Avenida La Cantera, respecto de la cual se ha propuesto su cambio de denominación por "Víctor Cruz Russek"; asimismo, se ha planteado el cambio de nombre de Circuito Universitario por "Francisco Barrio Terrazas", así como de la Avenida de las Industrias por "Samuel



Kalisch”. Estas propuestas, aunque orientadas al reconocimiento de distintas personalidades, han generado inquietud social debido al impacto que implican en zonas plenamente identificadas por la ciudadanía.

Desde una perspectiva jurídica, el principio de **seguridad jurídica**, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los actos de autoridad deben otorgar certeza y previsibilidad a las personas en relación con su esfera de derechos y obligaciones. La modificación de nombres en vialidades que constituyen referencias oficiales en actos jurídicos, contratos, registros fiscales y documentos de identidad puede generar incertidumbre, inconsistencias documentales y cargas adicionales para la ciudadanía.

Asimismo, el artículo 115 constitucional reconoce la facultad de los municipios para la administración de su territorio y servicios públicos; sin embargo, dicha facultad debe ejercerse bajo los principios de eficiencia, transparencia y orientación al interés público. Cambios de esta naturaleza, sin lineamientos claros ni evaluación de impacto, pueden contravenir dichos principios.

En este mismo contexto, resulta relevante señalar que, en antecedentes recientes dentro del ámbito municipal, propuestas relacionadas con la modificación de la nomenclatura urbana han sido consideradas improcedentes o retiradas bajo el argumento de evitar afectaciones o por la falta de condiciones adecuadas para su implementación. Esta situación evidencia la ausencia de criterios homogéneos, consistentes y previamente definidos en la toma de decisiones en esta materia, lo que genera incertidumbre sobre los parámetros utilizados para aprobar o descartar iniciativas similares, debilitando la confianza en la actuación institucional y en la congruencia de las políticas públicas.

En términos prácticos, las afectaciones derivadas de un cambio de nomenclatura en una vialidad consolidada son amplias y directas. Entre ellas destacan:

1. **Afectaciones administrativas a personas físicas:**  
Ciudadanas y ciudadanos con domicilio en la zona tendrían que actualizar su dirección en documentos oficiales como credencial para votar, licencias de conducir, registros bancarios, contratos de arrendamiento, pólizas de seguros, registros escolares y trámites ante dependencias públicas.



2. **Impacto en el sector económico y comercial:**  
Negocios establecidos sobre dicha vialidad enfrentarían costos asociados a la modificación de su domicilio fiscal ante el Sistema de Administración Tributario (SAT), actualización de facturación electrónica, cambios en registros ante instituciones financieras, reimpresión de papelería, publicidad, contratos y plataformas digitales, así como posibles afectaciones en logística y localización de clientes y proveedores.
3. **Problemas en servicios y logística urbana:**  
Empresas de mensajería, servicios de emergencia, plataformas de movilidad, proveedores y visitantes podrían experimentar confusión durante el periodo de transición, generando retrasos, errores en entregas y posibles riesgos en situaciones urgentes.
4. **Costos para la administración pública:**  
El propio gobierno municipal tendría que asumir gastos relacionados con la actualización de señalética, sistemas de información, registros catastrales, plataformas digitales y comunicación institucional.
5. **Pérdida de identidad urbana:**  
Vialidades como la Avenida La Cantera han sido plenamente apropiadas por la ciudadanía como parte de su lenguaje cotidiano e identidad urbana, por lo que su modificación representa una ruptura simbólica con el entorno social construido.

Para ilustrar lo anterior, basta considerar casos concretos que reflejan el impacto directo en la vida cotidiana de las personas. Una familia que habita en la zona vería la necesidad de actualizar su domicilio en múltiples documentos oficiales y registros institucionales, lo que implica tiempo, traslados y posibles costos administrativos que no estaban previstos. De igual forma, un pequeño negocio establecido sobre dicha vialidad podría enfrentar complicaciones en la emisión de facturación, en la actualización de su domicilio fiscal ante autoridades hacendarias o en la modificación de contratos vigentes, generando retrasos operativos e incluso riesgos de carácter fiscal por inconsistencias en la información registrada.

En el mismo sentido, durante el periodo de transición, la coexistencia entre el nombre anterior y el nuevo puede generar confusión en servicios de mensajería, plataformas digitales de movilidad y proveedores, afectando la eficiencia en entregas, traslados y operaciones comerciales. Esta situación adquiere mayor



relevancia en casos de emergencia, donde la claridad en la ubicación puede ser determinante para una atención oportuna. Todo ello evidencia que una decisión de esta naturaleza trasciende lo simbólico y tiene efectos reales, inmediatos y acumulativos en la dinámica social y económica de la ciudad.

En ese mismo sentido, es importante destacar que existen diversas manifestaciones, peticiones ciudadanas y posicionamientos de agrupaciones civiles que han expresado su inconformidad respecto a la intención de modificar la nomenclatura de vialidades consolidadas en el municipio de Chihuahua. Estas voces reflejan una preocupación legítima por las implicaciones que dichas decisiones conllevan, no solo en términos administrativos, sino también en el ámbito social y cultural. La sustitución de nombres ya existentes en espacios públicos, como en el caso de la Avenida La Cantera, no únicamente representa un cambio nominal, sino que implica invisibilizar la historia, el contexto y el significado que dichos nombres han construido a lo largo del tiempo en la memoria colectiva de la ciudadanía, debilitando así el sentido de identidad y pertenencia que caracteriza a la comunidad.

Por otro lado, resulta indispensable señalar la necesidad de que las decisiones públicas en esta materia se rijan bajo principios de congruencia, equidad e inclusión. En antecedentes recientes, propuestas orientadas a reconocer a mujeres destacadas mediante la denominación de infraestructura urbana no fueron consideradas, lo que evidencia la ausencia de criterios claros, consistentes y con perspectiva de igualdad.

En una ciudad que busca consolidarse como moderna, competitiva, incluyente y con visión de futuro, es fundamental transitar hacia modelos de gobernanza urbana basados en la planeación, la transparencia y la coherencia institucional. La asignación de nombres en el espacio público debe responder a políticas públicas definidas, no a decisiones aisladas.

En este contexto, resulta más adecuado que los reconocimientos a personas destacadas se materialicen en espacios de nueva creación, tales como vialidades en desarrollo, colonias emergentes o infraestructura recientemente construida, evitando la modificación de nombres ya posicionados que forman parte del funcionamiento cotidiano de la ciudad.



La modernización administrativa implica reducir cargas innecesarias a la ciudadanía, fortalecer la certeza jurídica y garantizar decisiones públicas eficientes, responsables y alineadas con el interés general.

En ese mismo sentido, resulta pertinente señalar que la regulación de la nomenclatura urbana en el ámbito municipal no es una facultad discrecional absoluta, sino que debe ejercerse conforme a los principios de legalidad, participación ciudadana y planeación urbana establecidos en el marco jurídico local aplicable. La ausencia de mecanismos claros de consulta o socialización previa ante decisiones que impactan directamente a la población debilita la confianza institucional y limita la construcción de políticas públicas legítimas y sostenibles.

La participación ciudadana en decisiones que inciden en el entorno inmediato de las personas no debe entenderse como un elemento accesorio, sino como un componente esencial de un gobierno democrático, abierto y transparente. En este contexto, cualquier modificación a la nomenclatura de vialidades consolidadas debería considerar procesos de información, consulta y valoración social que permitan incorporar la voz de quienes habitan, transitan o desarrollan actividades económicas en dichas zonas.

De igual forma, es importante destacar que la construcción de una ciudad incluyente exige avanzar bajo el principio de igualdad sustantiva, promoviendo el reconocimiento equilibrado de mujeres y hombres en los espacios públicos. La falta de criterios consistentes en la asignación de nombres a infraestructura urbana no solo genera incertidumbre administrativa, sino que también representa una oportunidad perdida para fortalecer políticas de inclusión, visibilización y reconocimiento histórico de sectores que han sido tradicionalmente relegados.

En consecuencia, las decisiones públicas en materia de nomenclatura urbana deben alinearse con una visión de desarrollo ordenado, incluyente y con perspectiva de futuro, evitando acciones que generen cargas innecesarias a la ciudadanía y privilegiando alternativas que permitan reconocer trayectorias relevantes sin afectar la funcionalidad ni la identidad consolidada de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad promover un enfoque institucional sólido, transparente e incluyente en la gestión de la nomenclatura urbana, privilegiando el bienestar de las personas, el desarrollo ordenado de la ciudad y el respeto a su identidad colectiva.



## PUNTO DE ACUERDO.

**PRIMERO.** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones, **priorice que la asignación de nombres en la nomenclatura urbana se realice en vialidades de nueva creación, colonias en desarrollo o infraestructura recientemente construida**, conforme a las prácticas de planeación urbana y con el objeto de evitar afectaciones a la ciudadanía, preservar la identidad de zonas consolidadas y garantizar un desarrollo ordenado.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en cualquier determinación relacionada con la nomenclatura urbana, **establezca y aplique criterios claros, públicos y transparentes, sustentados en análisis técnicos, sociales y económicos, así como en mecanismos de participación y consulta ciudadana**, particularmente con las personas habitantes y usuarias de las zonas involucradas, privilegiando en todo momento la certeza jurídica, la eficiencia administrativa y el interés público.

**TERCERO.** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en la definición de la nomenclatura urbana, **incorpore de manera efectiva criterios de igualdad sustantiva e inclusión**, promoviendo el reconocimiento equilibrado de mujeres y hombres en el espacio público.

**CUARTO.** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con base en los resolutivos anteriores, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones, se abstenga de realizar modificaciones a la denominación de la Avenida La Cantera, así como del Circuito Universitario y la Avenida de las Industrias, en virtud de su consolidación como referentes urbanos, su arraigo en la identidad de la ciudadanía y las afectaciones administrativas, económicas y sociales que su eventual cambio generaría.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para los efectos conducentes.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los veintiún días del mes de abril de 2026.

ATENTAMENTE

  
DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO